



12.150

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRISA ESPAÑA»

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 107

Viernes 15 de Mayo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos a que después se hará referencia, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Señores: Don Juan Luis Rivas Motrico. — Don Adrián Moreno Cuesta. — Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Cáceres, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, los autos de juicio de menor cuantía a que este rollo se contrae sobre reclamación de cantidad, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante doña Aurora Fernández Iglesias, mayor de edad, casada, vecina de Granadilla, representada en esta instancia por sí mismo, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Zamora Ramón y de la otra como demandado y apelado don Nicomedes Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zarza de Granadilla, no personado en esta instancia, autos pendientes en este Tribunal en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandante contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha seis de Febrero del corriente año y en cuyo fallo se absolvió al demandado de la demanda en su contra formulada, sin hacer condena de costas.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que, en su propia representación, se personó la apelante y previos los trámites legales, se celebró el día 22 de los corrientes la oportuna diligencia, en la que su Letrado director solicitó la revocación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en las diligencias

que el Letrado defensor de la parte apelante don Eduardo Zamora, que las practicadas en este rollo, aparece firma el escrito — folio C — aparece también actuando como Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Hervás, en las diligencias obrantes a los folios 7 vuelto a 9.

Resultando: En lo demás observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente por el originario el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que a tenor del artículo 1214 del Código civil la prueba de las obligaciones, compete a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone por lo que a la parte actora incumbía la prebanza clara, cumplida de sus pedimentos y apreciando — cual acertadamente lo ha hecho el inferior — conforme a normas de sana crítica y con el prisma de la hermenéutica legal la prueba practicada a su instancia no hay elementos de juicio en los que cimentar jurídicamente la acción promovida en su demanda originaria, máxime si se tiene en cuenta la presunción establecida en favor del demandado, en aplicación del artículo 1.584 del Código civil.

Considerando: Que no habiéndose planteado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado asimismo los fundamentos jurídicos recogidos y en que, acertadamente cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su confirmación integral, la que por Ministerio de la Ley — artículo 71 de la de trámites civiles — lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Considerando: Que de lo relacionado en el penúltimo resultando de esta resolución y a medio de los oportunos testimonios de los folios en él reseñados, procede dar cuenta al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, a fin de que en su superior criterio pueda adoptar las medidas que estima conducentes.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, la sentencia recurrida y dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Hervás, con fecha seis de Febrero del corriente año, que debé-

mos desestimar y desestimamos la acción personal en reclamación de cantidad promovida en la demanda originaria de esta litis por doña Aurora Fernández Iglesias, de la que debemos absolver y absolvemos al demandado don Nicomedes Martín Rodríguez, sin hacer declaración ni condena para las partes en cuanto a las costas causadas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda al apelante por Ministerio de la Ley. A medio de los oportunos testimonios, cúmplase lo acordado en el último considerando de esta resolución.

Firme que sea esta sentencia, previa su publicación en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con el oportuno testimonio y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Luis Rivas. — Adrián Moreno Cuesta. — Vicente L. Naranjo. — Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 24 de Abril de 1942. — Julio Lois. — Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 8 de Mayo de 1942. 1395

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintisiete del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos durante el mes de Junio próximo; en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 6 de Mayo de 1942. — El Director, Rafael Garnica.

(16 psts.) 1404

Juzgados

SAN SEBASTIAN

Requisitoria

Duque Solís, Ananías, de 26 años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Cáceres y sin domicilio conocido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1, Decano de San Sebastián, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario 359 de 1941, por hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Dado en San Sebastián a 8 de Mayo de 1942. — El Juez, (ilegible). 1425

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del primero al dos del corriente mes de la dehesa Huertas, término de Talayuela, de este partido, donde se encontraban pastando, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías, bajo el número 34 del corriente año.

Navalmoral de la Mata a 11 de Mayo de 1942. — Vidal Morales. — El Secretario judicial, Angel Muñoz.

Señas de los semovientes

Un caballo negro, cinco años, más de la marca.

Una yegua roja, paticalzada, seis años, sin asegurar y con una estrella en la frente.

1427

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles



como Militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del siete al ocho del corriente mes en la dehesa Boyeril, término de Saucedilla, donde se encontraban pastando, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por este motivo se instruye en este Juzgado con el número 83 del corriente año.

Navalmoral de la Mata a 10 de Mayo de 1942.—Vidal Marales.—El Secretario Judicial, Angel Muñoz.

Señas de los semovientes

Una yegua colorada, marca grande, con la coia cortada y la clin también cortada por delante y por atrás y en el medio larga, para parir y de siete años de edad.

Un mulo negro, de 14 años de edad, con un hierro en forma de cruz en la paleta izquierda, de alzada la marca y herrado de las cuatro extremidades.

Un mulo pelo rojo, de 12 años de edad, alzada 1'54 metros, con hierro en forma de cruz en naiga izquierda y otro de seguro confuso, herrado de las cuatro extremidades.

Una mula pelo negro, de 25 años, con dos lunares en la cruzera y herrada de las manos.

1428

Alcaldías

CASATEJADA

Repartimiento de Utilidades del año 1942

Anuncio

Formado por la Junta General el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, podrán formular las reclamaciones que se crean conveniente, las que deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

A los contribuyentes forasteros, les han sido fijadas las cuotas que a continuación se expresan y de la que se darán por notificadas en virtud del presente:

Blas Pizarro, Cayetano, herederos, Cañaveral, 514'05 pesetas.

Bejarano Dávila, Feliciano, Talayuela, 4'47.

Calles González, Petra, Madrid, 1.005'75.

Calle Sijos, María Antonia y Angela, idem, 514'05.

Comilla, Excmo. Sr. Marqués de, idem, 3.240'75.

Díaz Torres, Lucas, Mesas de Ibor, 2'23.

Dominé Demaisiere, Angela, herederos, Sevilla, 2.570'25.

Dorado, Juan Francisco, Navalmoral, 938'70.

García Segovia, Emiliano, Nava de la Asunción, 3.911'25.

Gómez González, Laura, Saucedilla, 11'18.

Gómez González, Angel, Granja de Granadilla, 11'18.

González de la Calle, Juan.

José y Arsenio, Madrid, 804'60.

Gómez Moreno, Vicente, herederos, de Almaraz, 2'23.

Guerra, Julio, Jaraiz, 402'30. Marqués de Mirabel, Excmo. señor, Barcelona, 894.

Marcos Sánchez, Vidal, Navalmoral, 223'50.

Navarro Claro, Jacinto, herederos, Almaraz, 11'18.

Ramos Guija, Domiciano, heredero, Villanueva de la Vera, 5'59.

Ramos Pulido, Evaristo, Toril, 22'35.

Ramos Zabala, Narciso, herederos, Balvis de Monroy, 3'35.

Rodríguez Arias, Manuela, Béjar, 558'15.

Rodríguez Blanco, Daniel, Plasencia, 3'35.

Sánchez López, Pedro, Jaraiz, 1.564'50.

Sánchez Serradilla, Jaime, idem, 402'30.

Sindicato de la C. N. S., Saucedilla, 134'10.

Casatejada, 11 de Mayo de 1942. —El Presidente, Florentino Gómez.

1429

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Don Manuel Estrella Trujillo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Fresnedoso de Ibor.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1943, se encuentra comprendido el mozo que a continuación se relaciona, por haber nacido en la misma y cuyo paradero se ignora, citándole por medio del presente para la rectificación y cierre de dicho alistamiento, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 31 de Mayo, 14 y 21 de Junio próximo y hora de las ocho respectivamente; previniéndole que, de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Fresnedoso de Ibor, 7 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Manuel Estrella.

Mozo que se cita

Paulino María Porras, hijo de Carlos y Dolores, que nació el 22 de Junio de 1922.

1421

FRESNEDOSO DE IBOR

Terminado el repartimiento general de Utilidades del corriente año 1942, queda expuesto al público, con los documentos correspondientes, en la Secretaría-Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles y horas de oficina, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal; durante cuyo plazo y tres días más, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Fresnedoso de Ibor a 7 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Manuel Estrella.

1422

FRESNEDOSO DE IBOR

Rendidas las cuentas de Presupuesto y Dpositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por quien lo tenga por conveniente y formular contra ellas los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de exposición y ocho días después,

Fresnedoso de Ibor a 7 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Manuel Estrella.

1423

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Andrés Zamora Barroso, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que las personas que con arreglo al Estatuto Municipal les corresponde formar parte en calidad de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación en las partes Real y Personal del Repartimiento que se ha de girar para el año de mil novecientos cuarenta y dos, son conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, las que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Cándido Nevado Garlito, contribuyente por rústica.

Don Francisco Puebla Oliveira, contribuyente por urbana.

Don Graciliano García González, contribuyente por industrial.

Don Antonio Garay Vitórica, contribuyente forastero.

Parte Personal

Parroquia de Roque-Amador

Don José González Carballo, contribuyente por rústica.

Don Cándido Rivera Bohorquez, contribuyente por urbana.

Don Luis Piris Bohorquez, contribuyente por industrial.

Parroquia de la Encarnación

Don Juan Reyes Berrocal, contribuyente por rústica.

Don Felipe Jiménez Magallanes, contribuyente por urbana.

Don Frutos Sánchez Sánchez, contribuyente por industrial.

Parroquia del Pino

Don Juan Piris Carballo, contribuyente por rústica.

Don Francisco Bohórquez Moga, contribuyente por urbana.

Don Pedro López Vivas, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto Municipal.

Valencia de Alcántara, 8 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Andrés Zamora Barroso.

1419

ALCOLLARIN

Edicto

Terminada la rectificación del censo de población de este Municipio, correspondiente al 31 de Diciembre de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Alcollarín, 8 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco.

1430

BOHONAL DE IBOR

Edicto citando a mozos de ingruado paradero

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Paulino Sánchez Herrero, hijo de Bernabé y de María, que nació en esta villa el día 22 de Junio de 1922 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1943, y no habiendo podido ser notificado

personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, por el presente edicto se desconoce, para que comparezcan se les cita, Consistorial por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación de alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 31 del actual, 14 y 21 de Junio próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan aperturados con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Bohonal de Ibor a 9 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Amador.

1431

CASILLAS DE CORIA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión, celebrada el día 1 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio corriente de 1942, resultando nombrados a tales efectos, los señores siguientes:

Parte Real

Don Laureano Gutiérrez Moreno, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Faustino Pérez Deigado, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Hermenegildo Sánchez Terrón, mayor contribuyente por Rústica, residente fuera del término.

Don Constantino Santos Martín, mayor contribuyente por Industrial, con domicilio en el término.

Parte Personal

Don Pedro Blanco Pérez, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Eduardo Campos Moreno, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Filomeno Rodríguez Calvo, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en el término.

Casillas de Coria, 9 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Telesforo Gimeno Utrera.

1433

HUELGA

Anuncio

Propuesta por esta Alcaldía Presidencia la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos dentro del vigente presupuesto, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante el mismo puedan formular reclamaciones sobre los hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas o documentos pertinentes para justificar lo reclamado.

Huésiga, a 9 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Ismael Prad.

1435